

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**  
**Delegación Territorial en Huelva**

**Convenio o Acuerdo:** REDEROS DE TIERRA PUERTO DE HUELVA

**Expediente:** 21/01/0100/2017

**Fecha:** 30/10/2017

**Asunto:** RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

**Código 21000734012004.**

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE REDEROS DEL PUERTO DE HUELVA-Código 21000734012004-.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE REDEROS DEL PUERTO DE HUELVA, que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 2017 entre las representaciones legales de las empresas y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; en el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y en el Decreto 342/2012 de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, esta Delegación Territorial, en uso de sus atribuciones, acuerda;

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Territorial de Economía, innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Huelva (en la aplicación web REGCON), con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su depósito.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL, MANUEL JOSÉ CEADA LOSA.

**CONVENIO COLECTIVO DE REDEROS DEL PUERTO DE HUELVA.**

**ARTÍCULO 1º: (ÁMBITO TERRITORIAL):** El presente Convenio es de ámbito local y de aplicación a las Empresas de Buques de Pesca fresca y congelada, radicadas en el Puerto de Huelva.

**ARTÍCULO 2º: (ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL):** El presente Convenio regula las condiciones laborales mínimas y básicas de todos los trabajadores rederos, fijos y temporales, que en el momento de su entrada en vigor se encuentren al servicio de las empresas indicadas en el artículo 1º, tanto si realizan una función técnica, como si prestan solamente su esfuerzo físico o de atención.

**ARTÍCULO 3º: (ÁMBITO TEMPORAL):** Las normas que se establecen en este Convenio tendrán vigencia desde el día 1 de Enero de 2.017 al 31 de diciembre de 2.021, con independencia de la fecha de su aprobación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

**ARTÍCULO 4º: (DENUNCIA Y REVISIÓN):** El presente Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, a no ser que, por cualquiera de las partes, se proceda a su denuncia con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, ante la Autoridad Laboral competente, y comunicándolo a la otra parte para que las deliberaciones se puedan encontrar finalizadas antes del vencimiento del mismo.



No obstante lo anterior, y mientras que no se alcance un nuevo acuerdo sobre el próximo Convenio que sustituya al presente, éste se entenderá prorrogado hasta ese momento.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, de no mediar denuncia por alguna de las partes o de no ser sustituido por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo; y en particular, el conjunto de las retribuciones mensuales del Convenio se seguirán actualizando anualmente durante el mes de Enero de cada año, conforme al Índice de Precios al Consumo real correspondiente al año anterior, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo público que, en su caso, lo sustituya.

**ARTÍCULO 5º: (RETRIBUCIONES):** Se establecen durante la vigencia del presente Convenio, por los períodos y para las categorías profesionales que se indican, los siguientes salarios y emolumentos que se detallan a continuación:

Para el período comprendido entre el 01.01.2017 al 31.12.2017:

- OFICIAL REDERO:
  - Salario Base: 31,06 euros/ día.
  - Plus Extrasalarial: 3,66 euros/día.
  - Plus Complemento: 2,15 euros/día.
  - Plus Transporte: 0,98 euros/día.
- APROVECHANTE (mayor y menor de 18 años):
  - Salario Base: 22,67 euros/día.
  - Plus Extrasalarial: 2,51 euros/día.
  - Plus Complemento: 1,48 euros/día.
  - Plus Transporte: 0,98 euros/día.

El maestro redero percibirá su retribución de forma convencional, siéndole garantizado un mínimo de una mensualidad indisoluble e igual al Oficial Redero en todos sus emolumentos.

Para los cuatro años restantes de vigencia (2018, 2019, 2020 y 2021), se actualizarán la totalidad de las retribuciones de cada categoría profesional, durante el mes de Enero de cada año, conforme al Índice de Precios al Consumo real correspondiente al año anterior, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo público que, en su caso, lo sustituya. No obstante lo anterior, para cada uno de estos cuatro años de vigencia del convenio se garantiza una subida salarial mínima del 1.5%. Si el IPC de cada uno de estos años de vigencia, es superior al 1.5%, se aplicará el IPC como subida salarial.

**ARTÍCULO 6º: (ANTIGÜEDAD):** El personal de la empresa tendrá derecho a un premio de antigüedad que se devengará por trienios abonados, a razón del 6% sobre el Salario Base establecido en el artículo anterior, con un máximo de cuatro trienios, o lo que es lo mismo un 24%.

Aquellos trabajadores que tengan un tanto por ciento de antigüedad igual o superior al 24% seguirán generando la parte correspondiente del tramo en curso hasta el día 15 de Abril de 2004, fecha límite en que la misma cesará definitivamente; abonándose la parte proporcional de ese tiempo de antigüedad devengado.

**ARTÍCULO 7º: (GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS):** Se establecen tres gratificaciones extraordinarias que se abonará en Navidad, julio y marzo. El importe de cada una de ellas será de treinta días de la totalidad de las retribuciones establecidas en este Convenio, salvo Plus Transporte.

La paga de julio se devengará desde el 1 de julio hasta el 30 de junio, siendo abonada el 15 de julio; la paga de Navidad se devengará desde el 1 de enero al 31 de diciembre, siendo abonada los días 23 de diciembre y la de marzo desde 1 de abril al 31 de marzo y se abonará el 31 de marzo de cada año, o el día anterior en caso de ser festivo.



**ARTÍCULO 8º: (VACACIONES):** Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá el derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones, a razón de la totalidad de las retribuciones del presente convenio, con excepción del importe del Plus Transporte.

Se podrán disfrutar ininterrumpidamente o fraccionadamente, siempre que por lo menos 10 días laborables sean seguidos; y los 12 días restantes se podrán disfrutar en dos tandas de 5 y 5 días laborables seguidos y 2 días laborables como quiera el trabajador.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

**ARTÍCULO 9º: (INCAPACIDAD TEMPORAL):** Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán a partir del 5º día de estar dados de baja por incapacidad temporal (I.T.), derivada de contingencias comunes, y partir del 1º día en el caso de que dicha baja sea por contingencias profesionales, y con cargo a las respectivas empresas, la cantidad necesaria para completar el Salario Base y los Pluses Extrasalariales y de Dedicación, por un período máximo de 18 meses.

**ARTÍCULO 10º: (LICENCIAS Y EXCEDENCIAS):** Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas a cargo de las empresas, en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio del trabajador: 20 días naturales.
- b) Por matrimonio de hijos y descendientes directos: 1 día si el matrimonio se celebra en Huelva o a menos de 50 km., o de 2 días, si el matrimonio se produce en lugar situado a más de 50 km. de Huelva.

Para obtener la licencia en los casos señalados en los apartados a) y b), el trabajador deberá notificarlo a la empresa con una semana de antelación.

- c) Por nacimiento y/o adopción de hijo/a, 3 días naturales. En caso de que el alumbramiento tenga lugar a una distancia superior a los 50 km. Se incrementará a 5 días naturales.
- d) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica, ingreso hospitalario y hospital de día de un familiar hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad: 2 días naturales si se produce en la localidad y de 4 días naturales si tiene lugar a una distancia superior a 50 km. En caso de que medie extrema gravedad acreditada por Certificado Médico, este plazo se incrementará a 5 días naturales.
- e) Por el fallecimiento de cualquiera de las personas indicadas en el párrafo d): 3 días, si el hecho causante tiene lugar en Huelva o a menos de 50 km. de Huelva; y 5 días en el caso de que ocurra en la localidad situada a más de 50 km. de Huelva.

En los casos contemplados en los apartados c), d) y e), la concesión de la licencia será automática, reservándose la empresa el derecho a exigir los comprobantes correspondientes antes de proceder a su abono.

- f) Para el cumplimiento de los deberes públicos ordenados por la autoridad e impuestos por las disposiciones vigentes por el tiempo indispensable.
- g) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario, debiendo justificar documentalmente haber concurrido a ellos.



- h) Por cambio de domicilio un día natural, siendo condición para poder disfrutar de esta licencia que sea notificado a la empresa con una semana de antelación y siendo su justificación documental posterior, con el correspondiente certificado de empadronamiento, condición indispensable para que la empresa proceda a su abono.
- i) Por el tiempo indispensable para asistir a consultas médicas de especialistas tanto cuando sea para el/la propio/a trabajador/a como para hijos/as a su cargo menores de 12 años o mayores de tener problemas físicos o psíquicos. Para ambos supuestos el/la trabajador/a presentará a la empresa con carácter previo, el documento de citación para el médico especialista, así como, con carácter posterior, justificante de hora de salida expedido por el propio médico especialista. En caso contrario no se percibirá la retribución correspondiente a ese tiempo.

En lo que se refiere a la excedencia forzosa, voluntaria y cuidado de hijo o de familiar en situación de dependencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores o norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO 11º: (AYUDA ESCOLAR):** Los trabajadores tendrán derecho a una ayuda de 80 euros anuales por cada hijo/a que tenga en primaria, ESO, Bachillerato y Módulos formativos de cualquier ciclo, que será satisfecha en los diez primeros días de Septiembre. Para el año 2.018 y sucesivos, dicha ayuda será actualizada antes de su abono conforme al IPC real correspondiente al año anterior facilitada por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

**ARTÍCULO 12º: (JORNADA LABORAL):** La jornada laboral normal será de 40 horas semanales.

La jornada de trabajo será continuada de lunes a viernes y distribuida de la siguiente forma:

- Horario de invierno (desde el 1 de octubre al 31 de mayo): de lunes a viernes de 07:00 horas a 15 horas.
- Horario de verano (desde el 1 de junio al 30 de septiembre): de lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas.

Durante esta jornada continuada, habrá un descanso intermedio de 15 minutos en cada jornada.

**ARTÍCULO 13º: (SEGURO DE ACCIDENTES):** Las empresas afectadas por el presente Convenio, bien directamente o bien a través de las Asociaciones Empresariales en la que se integren, suscribirán la correspondiente Póliza de Seguro de Accidentes en la Entidad que libremente elijan, con el fin de garantizar a los familiares del trabajador beneficiario de este Convenio, que sufra accidente y que sea causa de fallecimiento o de invalidez permanente en cualquiera de sus tres grados: total, absoluta o gran invalidez, una indemnización de NUEVE MIL EUROS (9.000 euros)

**ARTÍCULO 14º: (ROPA DE TRABAJO):** Las empresas están obligadas a facilitar a su personal dos uniformes completos al año adecuados al servicio que presten. Dichos uniformes se facilitarán al personal en los meses de abril y de octubre, siendo adecuados para los meses de verano y de invierno. Al personal de nueva contratación dichos uniformes se le entregarán en el momento de su incorporación a la empresa.

**ARTÍCULO 15º: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES).**

Las empresas se comprometen a observar y respetar las normas de seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO 16º: (DERECHOS SINDICALES):** Las empresas reconocerán, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elemento básico y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta acción, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota.



En todo lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, o normas que las sustituyan, y por el resto de normativa vigente.

**ARTÍCULO 17º: (COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL):** Las condiciones que se establecen en este Convenio, son compensables y absorbibles en cómputo anual con cualesquiera otras retribuciones existentes en el momento de entrada en vigor del mismo cualquiera que sea el origen o la naturaleza de su existencia. Los aumentos de retribución que puedan producirse en futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas por el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su conjunto y cómputo anual, superen las actualmente pactadas en igual cómputo. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, se respetarán las condiciones personales que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este convenio, manteniéndose éste respeto en forma estrictamente personal.

**ARTÍCULO 18º (PAREJAS DE HECHO):** Las parejas de hecho disfrutaran de todas las garantías y derechos emanados del presente Convenio, siempre que su situación esté regulada en el modo y manera que dicte la Ley.

**ARTÍCULO 19º: (COMISIÓN PARITARIA):** Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de lo pactado en el presente Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes y tendrá como misión, además de interpretar y vigilar el cumplimiento del Convenio, estudiar las recomendaciones que sean oportunas a las empresas afectadas por el mismo, con el fin de eliminar en lo posibles el paro de los profesionales rederos.

En la actuación de temas profesionales, en cuanto a la condición y calidad de redero, esta Comisión actuará como Tribunal de Clasificación Profesional.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

1ª.- (CUMPLIMIENTO): Las partes se compromete al fiel cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio y a mantener en todo momento el rendimiento y calidad en el trabajo durante la vigencia del mismo.

2ª.- Para todo cuanto no esté previsto en el Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas de carácter superior que pudieran dictarse.

---

**Convenio o Acuerdo:** ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y SOLIDARIDAD CLASS MANÁ

**Expediente:** 21/01/0102/2017

**Fecha:** 30/10/2017

**Asunto:** RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

**Código 21100242012017.**

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del I CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y SOLIDARIDAD CLASS MANÁ -Código 21100242012017-.

VISTO el texto del I CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y SOLIDARIDAD CLASS MANÁ, que fue suscrito con fecha 6 de octubre de 2017 entre las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de

